

PARTIDO DRAGO CANARIAS

D.R.G.

MANUAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CANAL DE DENUNCIAS

Conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas

Organización:	Partido Drago Canarias
Sede:	C/ Pedro de la Ascensión 8 L, Telde (Las Palmas), C.P. 35200
Ámbito:	Comunidad Autónoma de Canarias
Canal de denuncias:	garantias@dragocanarias.com
Órgano responsable:	Consejo de Garantías
Versión:	1.0 – 2025
Aprobación:	Secretariado Nacional de Drago Canarias

ÍNDICE

ÍNDICE	2
Capítulo I. Introducción y Marco Institucional	5
1.1. Presentación del documento	5
1.2. Contexto institucional y político.....	5
Capítulo II. Objeto, Finalidad y Objetivos del Sistema	7
2.1. Objeto del Manual	7
2.2. Finalidad estratégica del Sistema	7
2.3. Objetivos específicos.....	7
Capítulo III. Marco Normativo de Referencia.....	9
3.1. Normativa de origen europeo	9
3.2. Normativa estatal.....	9
3.3. Normativa interna de Drago Canarias.....	9
Capítulo IV. Principios Rectores del Sistema	11
4.1. Confidencialidad	11
4.2. Prohibición de represalias	11
4.3. Buena fe e interés legítimo	11
4.4. Imparcialidad e independencia	11
4.5. Presunción de inocencia y derecho de defensa.....	12
4.6. Proporcionalidad y mínima intervención	12
4.7. Transparencia institucional	12
Capítulo V. Ámbito de Aplicación	13
5.1. Ámbito subjetivo: personas legitimadas para comunicar.....	13
5.2. Ámbito objetivo: hechos susceptibles de comunicación.....	13
5.2.1. Infracciones de la normativa vigente	13
5.2.2. Vulneraciones del marco ético y de conducta interna.....	14
5.2.3. Hechos excluidos del Sistema.....	14
Capítulo VI. El Canal de Denuncias de Drago Canarias.....	15
6.1. Canal oficial habilitado.....	15
6.2. Modalidades de comunicación.....	15
6.2.1. Comunicación con identificación del informante	15
6.2.2. Comunicación anónima.....	15
6.3. Instrucciones para presentar una comunicación	15
Capítulo VII. El Consejo de Garantías como Responsable del Sistema	17
7.1. Designación y marco estatutario.....	17
7.2. Funciones en el marco del Sistema	17
7.3. Garantías de independencia funcional.....	18
Capítulo VIII. Procedimiento de Gestión de Comunicaciones.....	19
8.1. Visión general del procedimiento.....	19

8.2. Recepción y acuse de recibo.....	19
8.3. Evaluación de admisibilidad.....	20
8.4. Causas de inadmisión	20
8.5. Instrucción e investigación.....	20
8.6. Audiencia de la persona afectada.....	21
8.7. Informe final de investigación	21
8.8. Resolución del procedimiento.....	21
Capítulo IX. Protección de las Personas Informantes.....	23
9.1. Fundamento legal.....	23
9.2. Protecciones reconocidas.....	23
9.2.1. Prohibición absoluta de represalias.....	23
9.2.2. Inversión de la carga de la prueba	23
9.2.3. Confidencialidad de la identidad.....	23
9.2.4. Exoneración de responsabilidad	24
9.3. Mecanismo de tutela frente a represalias	24
Capítulo X. Derechos de las Personas Afectadas	25
10.1. Presunción de inocencia.....	25
10.2. Derecho a ser informada	25
10.3. Derecho de audiencia y defensa.....	25
10.4. Confidencialidad	25
10.5. Derechos en materia de protección de datos.....	25
Capítulo XI. Protección de Datos Personales.....	26
11.1. Responsable del tratamiento	26
11.2. Base jurídica del tratamiento	26
11.3. Datos tratados y finalidades.....	26
11.4. Plazo de conservación.....	26
11.5. Medidas de seguridad	26
Capítulo XII. Registro Interno de Informaciones	28
12.1. Obligación legal de llevanza	28
12.2. Contenido mínimo del Registro.....	28
12.3. Confidencialidad del Registro	28
Capítulo XIII. Régimen Disciplinario y Medidas Correctivas	29
13.1. Relación entre el Sistema y el régimen disciplinario estatutario.....	29
13.2. Infracciones específicas en el marco del Sistema.....	29
13.3. Medidas correctivas de carácter organizativo	29
Capítulo XIV. Comunicación a Autoridades Externas.....	31
14.1. Supuestos de comunicación obligatoria.....	31
14.2. Autoridades competentes	31
14.3. Protección del informante en el canal externo	31
Capítulo XV. Formación, Supervisión y Revisión del Sistema	32

15.1. Formación y sensibilización	32
15.2. Supervisión interna.....	32
15.3. Supervisión externa: la Autoridad Independiente de Protección del Informante.....	32
15.4. Revisión y actualización del Manual	33
Capítulo XVI. Publicidad y Difusión del Sistema.....	34
Disposiciones Finales	35
Disposición Final Primera. Entrada en vigor	35
Disposición Final Segunda. Interpretación.....	35
Disposición Final Tercera. Supletoriedad	35
Anexos.....	36
ANEXO I. Modelo de formulario de comunicación	36
ANEXO II. Diagrama del proceso del Sistema Interno de Información.....	36
ANEXO III. Marco normativo de referencia detallado.....	37
ANEXO IV. Directorio de contactos institucionales	37

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN Y MARCO INSTITUCIONAL

1.1. Presentación del documento

El presente Manual del Sistema Interno de Información y Canal de Denuncias (en adelante, «el Manual» o «el Sistema») es el instrumento normativo mediante el cual Partido Drago Canarias articula el conjunto de mecanismos, garantías, procedimientos y responsabilidades destinados a recibir, gestionar, investigar y resolver las comunicaciones sobre posibles infracciones normativas o conductas contrarias a los valores éticos del partido.

La elaboración de este documento responde tanto a una obligación legal —impuesta por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, «Ley 2/2023»)— como a la convicción profunda de Drago Canarias de que la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de integridad no son meros compromisos retóricos, sino condiciones estructurales del ejercicio honesto de la actividad política.

Este Manual se integra en el sistema más amplio de cumplimiento normativo del partido, cuyo eje central es el Plan de Cumplimiento Normativo (PCN) aprobado en 2025, conforme al modelo exigido por el artículo 31 bis del Código Penal para la prevención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El Sistema Interno de Información constituye, en ese marco, una de las herramientas operativas esenciales del modelo de compliance penal de la organización.

1.2. Contexto institucional y político

Drago Canarias es un partido político de ámbito autonómico con sede en Telde (Las Palmas, Canarias), constituido conforme a la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (en adelante, «LO 6/2002»). Su actividad se desarrolla en el marco democrático establecido por el artículo 6 de la Constitución Española, que reconoce a los partidos políticos como expresión del pluralismo político y como instrumentos fundamentales de la participación ciudadana.

La sujeción de los partidos políticos al régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas (art. 31 bis CP) y la obligación de disponer de canales internos de denuncia (Ley 2/2023) no contradicen su naturaleza constitucional, sino que refuerzan las exigencias democráticas de integridad, transparencia y responsabilidad que la ciudadanía y el Estado de Derecho imponen a quienes ejercen o aspiran a ejercer poder público.

El Documento Ético y la Carta Financiera de Drago Canarias, así como el Protocolo de Cuidados aprobado por la organización, constituyen el núcleo axiológico en el que se apoya el presente Sistema. Los principios de transparencia radical, antipatrimonialismo, anticaciquismo, igualdad estructural y emancipación política que definen la identidad del partido no son ornamentales: su vulneración debe poder denunciarse, investigarse y, en su caso, sancionarse con independencia de la jerarquía orgánica del infractor.

Artículo 6 de la Constitución Española

«Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.»

El carácter democrático exigido constitucionalmente impone que el partido disponga de mecanismos efectivos de control interno, rendición de cuentas y protección de quienes denuncien vulneraciones de sus normas.

CAPÍTULO II. OBJETO, FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL SISTEMA

2.1. Objeto del Manual

El presente Manual tiene por objeto regular de forma exhaustiva y sistemática:

- El funcionamiento del Sistema Interno de Información de Drago Canarias, incluyendo su estructura orgánica, sus garantías y sus mecanismos de supervisión.
- El canal de denuncias habilitado al efecto, sus modalidades de acceso, el tratamiento de las comunicaciones recibidas y las condiciones de anonimato.
- El procedimiento de gestión de comunicaciones, desde la recepción hasta la resolución definitiva, con indicación de los plazos, las fases, los derechos procesales de las partes y las posibles decisiones de cierre.
- Las garantías de protección de las personas informantes frente a represalias, incluyendo su fundamento legal, su contenido material y los mecanismos de tutela disponibles.
- Los derechos de las personas afectadas o investigadas, en particular el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el derecho a la confidencialidad.
- El régimen de protección de datos aplicable al tratamiento de información derivada de las comunicaciones.
- El Registro Interno de Informaciones y sus requisitos de llevanza y custodia.
- Las medidas correctivas, disciplinarias e institucionales que pueden derivarse del procedimiento.

2.2. Finalidad estratégica del Sistema

Más allá de su función como herramienta de gestión de denuncias, el Sistema Interno de Información de Drago Canarias cumple una finalidad estratégica de más largo alcance que articula cuatro dimensiones esenciales:

Dimensión	Contenido y alcance
PREVENTIVA	Disuadir la comisión de conductas irregulares mediante la certeza de que pueden ser comunicadas y, en su caso, investigadas con independencia de quien las cometa.
DETECTIVA	Identificar, de forma temprana, patrones de conducta, áreas de riesgo o actuaciones concretas que puedan constituir infracción normativa, penal o ética.
CORRECTIVA	Adoptar las medidas organizativas, disciplinarias o judiciales necesarias para corregir las irregularidades detectadas y restablecer la legalidad.
CULTURAL	Consolidar en el seno de Drago Canarias una cultura organizativa de integridad, en la que la denuncia de buena fe se perciba como acto de responsabilidad cívica y no como traición o deslealtad.

2.3. Objetivos específicos

El Sistema persigue, en particular, los siguientes objetivos:

1. Garantizar a todos los miembros, colaboradores y terceros relacionados con Drago Canarias el acceso a un canal seguro, confidencial y eficaz para la comunicación de irregularidades.
2. Asegurar que la gestión de todas las comunicaciones recibidas se realice con objetividad, rigor jurídico, independencia funcional y respeto a los derechos de todas las personas implicadas.
3. Prevenir y sancionar las represalias contra quienes comuniquen de buena fe informaciones sobre posibles infracciones, de conformidad con la Ley 2/2023 y el Protocolo de Cuidados del partido.
4. Garantizar la plena compatibilidad del Sistema con las exigencias del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) en materia de protección de datos personales.
5. Contribuir al modelo de exención y atenuación de responsabilidad penal previsto en el artículo 31 bis del Código Penal, demostrando la efectividad del sistema de control interno del partido.
6. Proporcionar al Secretariado Nacional y a los órganos de gobierno del partido información sistemática y agregada sobre los riesgos normativos identificados en la organización.
7. Articular la comunicación institucional con las autoridades públicas competentes —en particular, con la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)— cuando los hechos comunicados lo requieran.

CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

3.1. Normativa de origen europeo

El Sistema Interno de Información de Drago Canarias se inscribe en el marco normativo construido a partir de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing). Dicha Directiva impone a los Estados miembros la obligación de garantizar canales internos de comunicación en entidades del sector público y privado, con determinados umbrales, y de establecer protecciones robustas frente a represalias.

En materia de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), rige el tratamiento de los datos personales que se produzca en el contexto del Sistema, imponiendo obligaciones de licitud, minimización, limitación de finalidad, exactitud, integridad y confidencialidad, así como derechos robustos para los interesados.

3.2. Normativa estatal

La transposición interna de la Directiva Whistleblowing en el ordenamiento español se realizó mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Esta ley constituye la norma de referencia fundamental del presente Sistema y establece los requisitos mínimos que deben cumplir los canales internos de información, las garantías para los informantes y el régimen de supervisión externa.

Norma	Contenido relevante para el Sistema
Ley 2/2023, de 20 de febrero	Canal interno de información, protección del informante, prohibición de represalias, Autoridad Independiente (A.A.I.).
Código Penal (arts. 31 bis – 31 quinquies)	Responsabilidad penal de personas jurídicas, exención y atenuación por modelo de compliance efectivo.
LO 6/2002, de Partidos Políticos	Régimen legal de los partidos políticos en España: constitución, funcionamiento, disolución y financiación.
LO 8/2007, de Financiación de Partidos	Obligaciones contables, límites de financiación, control del Tribunal de Cuentas.
LO 3/2018 (LOPDGDD)	Protección de datos en el contexto nacional, complemento del RGPD.
LO 3/2007, de Igualdad Efectiva	Aplicación a la organización y actividad interna del partido.
Ley 19/2013, de Transparencia	Principios de publicidad activa, derecho de acceso y buen gobierno.
LOREG (LO 5/1985)	Marco electoral: procesos, candidaturas, gastos, subvenciones.

3.3. Normativa interna de Drago Canarias

El presente Sistema se integra en el ordenamiento interno del partido, debiendo interpretarse conjuntamente con los siguientes documentos:

- Estatutos de Partido Drago Canarias (aprobados el 20/07/2024), en particular los artículos 9 a 11 (régimen disciplinario) y el artículo 18 (Consejo de Garantías).
- Documento Ético y Carta Financiera de Drago Canarias: establece los compromisos éticos y de conducta económica que vinculan a todos los miembros.
- Protocolo de Cuidados de Drago Canarias: desarrolla los mecanismos de protección y apoyo en casos de conflicto, acoso o daño dentro de la organización.
- Plan de Cumplimiento Normativo (PCN) de Drago Canarias, versión 1.0 – 2025: marco general del sistema de compliance penal del partido, del que el presente Manual forma parte.
- Protocolo de Violencias (art. 18 Estatutos): procedimiento específico para la atención de situaciones de violencia internas.
- Protocolo de Filtraciones (art. 18 Estatutos): mecanismo para gestionar comunicaciones externas no autorizadas de información interna.
- Protocolo de Infiltraciones (art. 18 Estatutos): procedimiento para detectar y gestionar situaciones de infiltración en la organización.

Nota sobre jerarquía normativa

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Manual y la normativa estatal o europea de obligado cumplimiento (en especial, la Ley 2/2023 y el RGPD), prevalecerá la norma de rango superior. El Manual deberá interpretarse y aplicarse siempre de conformidad con dichas normas, y deberá actualizarse cuando estas sean objeto de modificación.

CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA

El Sistema Interno de Información de Drago Canarias se rige por los siguientes principios, que informan la interpretación de todas sus disposiciones y la actuación de todos los órganos y personas que intervienen en su funcionamiento:

4.1. Confidencialidad

La identidad del informante, así como cualquier información que pueda permitir su identificación directa o indirecta, será tratada con estricta confidencialidad. El Consejo de Garantías, en su condición de Responsable del Sistema, adoptará todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar dicha confidencialidad en todo momento, incluso frente a los órganos directivos del partido.

La obligación de confidencialidad alcanza a todos los miembros del Consejo de Garantías y a cualquier persona que, en el ejercicio de sus funciones, tenga acceso a la información gestionada a través del canal de denuncias. Su vulneración tendrá la consideración de infracción muy grave conforme al artículo 10 de los Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

4.2. Prohibición de represalias

Ninguna persona que haya realizado de buena fe una comunicación a través del Sistema podrá ser objeto de represalias de ningún tipo por razón de dicha comunicación. Se entenderá por represalia cualquier acto u omisión que, directa o indirectamente, cause o pueda causar un perjuicio injustificado al informante, incluyendo: la suspensión, el despido, el traslado, la degradación, la denegación de ascensos, la imposición de medidas disciplinarias, la marginación, el acoso, la coacción o cualquier otra forma de trato perjudicial.

La Ley 2/2023 establece una inversión de la carga de la prueba en favor del informante: si una persona que ha realizado una comunicación sufre una represalia, se presumirá que esta se produjo como consecuencia de aquella, correspondiendo a la organización probar que el trato adverso está justificado por razones objetivas e independientes de la denuncia.

4.3. Buena fe e interés legítimo

Las comunicaciones deberán realizarse con fundamento razonable, es decir, el informante debe tener motivos serios y objetivos para creer que la información comunicada es veraz en el momento de su transmisión. No se exige que el informante tenga certeza absoluta sobre los hechos, pero sí que actúe sin temeridad ni ánimo de perjudicar injustificadamente a terceros. Las comunicaciones realizadas de mala fe, con finalidad exclusivamente difamatoria o con conocimiento de su falsedad, no gozarán de la protección del Sistema y podrán ser objeto de las acciones disciplinarias o legales que correspondan.

4.4. Imparcialidad e independencia

El Consejo de Garantías actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias en materia del Sistema, sin recibir instrucciones de ningún órgano directivo del partido sobre la tramitación, el resultado o el archivo de los procedimientos. Esta independencia funcional es condición indispensable para la efectividad del Sistema y para garantizar que

ningún miembro o cargo del partido, con independencia de su jerarquía orgánica, pueda obstaculizar el correcto desarrollo de las investigaciones.

4.5. Presunción de inocencia y derecho de defensa

Las personas afectadas o investigadas en el marco del Sistema tienen derecho a ser presumidas inocentes hasta que los hechos que se les atribuyen queden debidamente acreditados. El procedimiento de investigación deberá garantizar en todo momento el derecho de la persona investigada a conocer —en el momento y en la medida en que ello sea compatible con la eficacia de la investigación— los hechos que se le imputan, a presentar alegaciones y a proponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes.

4.6. Proporcionalidad y mínima intervención

Las actuaciones desarrolladas en el marco del Sistema deberán ser proporcionadas a la gravedad de los hechos comunicados y al riesgo institucional que representan. Se evitará la apertura de expedientes de investigación sobre hechos de escasa relevancia normativa o ética cuando existan otros mecanismos internos más adecuados para su resolución. La investigación se limitará a lo estrictamente necesario para verificar los hechos comunicados y no podrá utilizarse como instrumento de control o presión sobre ningún miembro de la organización.

4.7. Transparencia institucional

Sin perjuicio del deber de confidencialidad sobre los expedientes individuales, el Consejo de Garantías elaborará un informe anual de actividad del Sistema que, con carácter agregado y debidamente anonimizado, informe al Secretariado Nacional y, cuando proceda, a los órganos de control externo, del número y tipología de las comunicaciones recibidas, de los procedimientos tramitados y de las medidas adoptadas. Este informe contribuirá a la rendición de cuentas democrática del partido y a la mejora continua del Sistema.

CAPÍTULO V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

5.1. Ámbito subjetivo: personas legitimadas para comunicar

El Sistema Interno de Información está abierto a la comunicación de informaciones por parte de todas las personas que, en cualquier contexto relacionado con la actividad de Drago Canarias, hubieran adquirido conocimiento de hechos que puedan constituir infracción normativa o incumplimiento ético. En particular, están legitimadas para comunicar:

Categoría	Descripción y vínculo con Drago Canarias
Afiliados y militantes	Personas con vinculación estatutaria activa al partido, con cuotas al corriente o no.
Cargos orgánicos	Miembros del Secretariado Nacional, Consejo de Garantías, Comisión de Finanzas y Ética, Bloques de Trabajo y estructuras territoriales.
Cargos institucionales	Concejales, consejeros, diputados, senadores u otros representantes electos vinculados al partido.
Trabajadores y colaboradores	Personas con relación laboral o de prestación de servicios retribuida con el partido.
Voluntarios	Personas que colaboran con el partido de forma no remunerada.
Proveedores y terceros	Personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones contractuales con el partido.
Ciudadanos en general	Cualquier persona que tenga conocimiento de irregularidades relacionadas con la actividad del partido, sin necesidad de vínculo previo.
Ex-miembros y ex-empleados	Personas cuyo vínculo con el partido haya cesado pero que dispongan de información sobre hechos ocurridos durante su relación.

5.2. Ámbito objetivo: hechos susceptibles de comunicación

Podrán comunicarse a través del Sistema informaciones sobre hechos, conductas, actos u omisiones que el informante tenga motivos razonables para creer que constituyen alguna de las siguientes categorías:

5.2.1. Infracciones de la normativa vigente

- Infracciones del Código Penal, en particular los delitos incluidos en el mapa de riesgos del Plan de Cumplimiento Normativo: financiación ilegal del partido (art. 304 bis CP), corrupción, cohecho y tráfico de influencias, delitos contra la Hacienda Pública, blanqueo de capitales, daños informáticos, violación de secretos y datos personales, delitos contra los trabajadores.
- Infracciones de la LO 8/2007 de Financiación de Partidos Políticos: donaciones ilegales, superación de límites legales, contabilidad irregular, uso indebido de subvenciones electorales.

- Infracciones de la normativa sobre protección de datos personales (RGPD y LOPDGDD): tratamientos ilícitos, brechas de seguridad no comunicadas, cesiones de datos no autorizadas.
- Infracciones de la LOREG en el contexto de procesos electorales: irregularidades en gastos de campaña, en el proceso de candidatura o en el escrutinio.
- Cualquier otra infracción administrativa, civil o laboral cometida en el seno de la organización.

5.2.2. Vulneraciones del marco ético y de conducta interna

- Incumplimiento del Documento Ético y la Carta Financiera de Drago Canarias.
- Conductas constitutivas de acoso —sexual, por razón de sexo, moral o de cualquier otro tipo— en el seno de la organización, especialmente en el marco del Protocolo de Cuidados.
- Situaciones de clientelismo, nepotismo, uso patrimonial del cargo o conflicto de interés no declarado.
- Incumplimiento reiterado o grave de los compromisos democráticos y participativos establecidos en los Estatutos.
- Vulneraciones de los principios de transparencia radical y antipatrimonialismo que definen la identidad de Drago Canarias.

5.2.3. Hechos excluidos del Sistema

No serán objeto de tramitación a través del presente Sistema:

- Las quejas o discrepancias de carácter estrictamente político o ideológico que no comporten infracción normativa o ética.
- Las disputas internas sobre decisiones organizativas adoptadas conforme a los Estatutos por los órganos competentes, cuando dichas decisiones no sean en sí mismas constitutivas de infracción.
- Las reclamaciones personales o laborales que dispongan de vías específicas de resolución establecidas en la normativa laboral o en los Estatutos.
- Las comunicaciones que tengan por objeto exclusivamente atacar la reputación de personas concretas sin base fáctica suficiente.

Regla de interpretación amplia

En caso de duda sobre si un hecho concreto es susceptible de comunicación a través del Sistema, el informante deberá inclinarse por efectuar la comunicación. El Consejo de Garantías será el órgano competente para determinar, en la fase de evaluación preliminar, si los hechos comunicados están dentro del ámbito del Sistema. Ninguna comunicación de buena fe será objeto de sanción por el mero hecho de haber sido considerada inadmisibile.

CAPÍTULO VI. EL CANAL DE DENUNCIAS DE DRAGO CANARIAS

6.1. Canal oficial habilitado

El canal oficial de comunicación del Sistema Interno de Información de Drago Canarias es la siguiente dirección de correo electrónico, gestionada en exclusiva por el Consejo de Garantías:

CANAL OFICIAL DE DENUNCIAS

Dirección de correo electrónico: garantias@dragocanarias.com

Este canal es el único habilitado formalmente para la recepción de comunicaciones dentro del Sistema Interno de Información de Drago Canarias. Su gestión corresponde exclusivamente al Consejo de Garantías, con independencia funcional plena respecto de los órganos directivos del partido.

Información pública del Sistema: www.dragocanarias.com/transparencia/

6.2. Modalidades de comunicación

El canal admite dos modalidades de comunicación, igualmente válidas desde el punto de vista formal:

6.2.1. Comunicación con identificación del informante

El informante puede identificarse plenamente en la comunicación, facilitando su nombre, apellidos, datos de contacto y, si lo considera relevante, su vínculo con la organización. Esta modalidad permite al Consejo de Garantías comunicarse con el informante para solicitar información adicional, notificarle el resultado del procedimiento y, en su caso, extender a su favor las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023.

La identidad del informante que se haya identificado gozará en todo caso de la misma confidencialidad que la de quien haya optado por el anonimato, sin que en ningún caso pueda ser revelada sin su consentimiento expreso, salvo en los supuestos legalmente previstos.

6.2.2. Comunicación anónima

El informante puede optar por presentar su comunicación de forma anónima, sin facilitar ningún dato que permita su identificación. El Sistema está habilitado para recibir y tramitar comunicaciones anónimas, que serán admitidas a trámite siempre que aporten indicios suficientemente concretos y verificables para justificar la apertura de una investigación.

Las comunicaciones anónimas tienen la limitación de que el Consejo de Garantías no podrá solicitar información adicional al informante ni notificarle el resultado del procedimiento. No obstante, serán tratadas con el mismo rigor que las comunicaciones identificadas, siempre que la información aportada sea suficientemente sustanciada.

6.3. Instrucciones para presentar una comunicación

Para facilitar la tramitación eficaz de la comunicación, se recomienda que el informante incluya, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo para su seguridad, la siguiente información:

Elemento de la comunicación	Orientaciones para el informante
Descripción de los hechos	Relato lo más preciso posible de los hechos observados: qué ocurrió, cómo, en qué circunstancias. No es necesario realizar una valoración jurídica.
Cronología aproximada	Fecha o período en que se produjeron o se están produciendo los hechos. En caso de hechos continuados, indicar si siguen ocurriendo.
Personas implicadas	Identificación de las personas presuntamente responsables, si el informante las conoce, con indicación de su cargo o vínculo con la organización.
Documentación disponible	Indicación de si el informante dispone de documentos, registros, correos u otras evidencias que sustenten la comunicación, sin necesidad de adjuntarlas en el primer momento.
Posibles testigos	Indicación de si existen otras personas que pudieran haber presenciado los hechos o tener conocimiento de ellos.
Datos de contacto (opcional)	En el caso de comunicaciones identificadas: nombre, apellidos, correo electrónico o teléfono para recibir el acuse de recibo y eventuales notificaciones.

Recomendaciones de seguridad para el informante

Si el informante tiene motivos para temer represalias y desea maximizar su seguridad, se recomienda: (1) utilizar una cuenta de correo electrónico no vinculada a su identidad real, creada específicamente para esta comunicación; (2) acceder a dicha cuenta desde un dispositivo y red que no permitan su trazabilidad hasta su persona; (3) no guardar copias de la comunicación en dispositivos personales o de trabajo del partido; (4) no comentar con terceros la realización de la comunicación hasta que el proceso haya concluido.

CAPÍTULO VII. EL CONSEJO DE GARANTÍAS COMO RESPONSABLE DEL SISTEMA

7.1. Designación y marco estatutario

El Responsable del Sistema Interno de Información de Drago Canarias es el Consejo de Garantías, órgano autónomo regulado en el artículo 18 de los Estatutos del partido. Esta designación se fundamenta tanto en la configuración estatutaria del Consejo como órgano independiente de control y garantía, como en su función como Unidad de Cumplimiento Normativo (UCN) del partido conforme al Plan de Cumplimiento Normativo aprobado en 2025.

El Consejo de Garantías está integrado por entre dos y tres personas, elegidas de conformidad con el procedimiento estatutario y dotadas de plena independencia funcional respecto del Secretariado Nacional y de los demás órganos directivos del partido. Sus miembros están sujetos a un estricto deber de confidencialidad y a las obligaciones derivadas del presente Manual y del Plan de Cumplimiento Normativo.

7.2. Funciones en el marco del Sistema

En su condición de Responsable del Sistema, el Consejo de Garantías asumirá las siguientes funciones:

8. Gestión integral del canal de denuncias: recepción, registro, clasificación y custodia de todas las comunicaciones recibidas a través de la dirección garantias@dragocanarias.com.
9. Evaluación preliminar de admisibilidad: análisis de cada comunicación para determinar si está dentro del ámbito del Sistema, si aporta indicios suficientes y si procede su admisión a trámite o su inadmisión motivada.
10. Dirección e instrucción de los procedimientos de investigación: apertura del expediente, designación del instructor cuando proceda, definición del alcance y metodología de la investigación, adopción de medidas cautelares y elaboración del informe final.
11. Garantía de los derechos de todas las partes: tanto los del informante (confidencialidad, no represalia, acuse de recibo, notificación del resultado) como los de la persona afectada (presunción de inocencia, derecho de defensa, confidencialidad).
12. Coordinación con el Secretariado Nacional y la Comisión de Finanzas y Ética: cuando el resultado del procedimiento requiera la adopción de medidas organizativas, disciplinarias o correctivas.
13. Comunicación a autoridades externas: cuando los hechos investigados puedan constituir infracción penal o administrativa que deba ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, de la Agencia Española de Protección de Datos, de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o de cualquier otra autoridad competente.
14. Llevanza del Registro Interno de Informaciones: mantenimiento actualizado del registro de todas las comunicaciones recibidas, con la información exigida por la Ley 2/2023 y el presente Manual.
15. Elaboración del Informe Anual de Actividad del Sistema y presentación al Secretariado Nacional.
16. Formación y difusión: colaboración con el Secretariado Nacional en las acciones de formación y sensibilización sobre el Sistema dirigidas a los miembros y colaboradores del partido.

7.3. Garantías de independencia funcional

Para asegurar la efectividad del Sistema, el Consejo de Garantías actuará en el ejercicio de las funciones descritas con plena independencia funcional, lo que implica:

- Ningún miembro del Secretariado Nacional u otro órgano directivo del partido podrá impartir instrucciones al Consejo de Garantías sobre la tramitación, el resultado o el archivo de ningún expediente.
- El Consejo de Garantías podrá investigar hechos atribuidos a cualquier miembro o cargo del partido, con independencia de su posición jerárquica, incluyendo los miembros del Secretariado Nacional.
- El Consejo de Garantías tendrá acceso a toda la documentación e información del partido que sea relevante para el ejercicio de sus funciones de investigación, sin que ningún órgano pueda denegarle dicho acceso sin justificación objetiva.
- Las decisiones del Consejo de Garantías en el ejercicio de sus funciones de Sistema son vinculantes en lo que respecta a la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de la competencia del Secretariado Nacional para adoptar las medidas correctivas o disciplinarias que en su caso se propongan.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES

8.1. Visión general del procedimiento

El procedimiento de gestión de comunicaciones en el Sistema Interno de Información de Drago Canarias se estructura en las siguientes fases, que se desarrollan con los plazos y garantías indicados en los epígrafes siguientes:

Fase	Contenido y plazo orientativo
1. Recepción y acuse de recibo	Recepción de la comunicación por el Consejo de Garantías y envío de acuse de recibo al informante identificado. Plazo: 7 días naturales.
2. Registro y clasificación	Inscripción de la comunicación en el Registro Interno y clasificación preliminar por materia y urgencia.
3. Evaluación de admisibilidad	Análisis de si la comunicación está dentro del ámbito del Sistema y si aporta indicios suficientes. Plazo: 15 días hábiles desde la recepción.
4. Admisión o inadmisión motivada	Decisión formal sobre la admisión, con notificación al informante identificado. En caso de inadmisión, se archiva con documentación de los motivos.
5. Apertura del expediente de investigación	Una vez admitida la comunicación, apertura formal del expediente, designación del instructor y definición del plan de investigación.
6. Instrucción e investigación	Recopilación de información, análisis documental, entrevistas, diligencias probatorias. Duración variable según complejidad.
7. Audiencia de la persona afectada	En el momento procesal oportuno, comunicación a la persona afectada de los hechos que se le imputan y apertura de plazo para alegaciones y proposición de prueba.
8. Informe final de investigación	Elaboración del informe con relato de hechos, análisis probatorio, conclusiones y propuesta de resolución.
9. Resolución y medidas	Adopción de la resolución: archivo, medidas correctivas, inicio de expediente disciplinario o comunicación a autoridades.
10. Notificación y cierre	Notificación al informante identificado del resultado del procedimiento y cierre del expediente.

8.2. Recepción y acuse de recibo

Toda comunicación recibida a través del canal de denuncias será registrada de inmediato en el Registro Interno de Informaciones con asignación de un número de expediente. En el plazo máximo de siete días naturales desde la recepción, el Consejo de Garantías enviará acuse de recibo al informante que se haya identificado, confirmando la recepción de su comunicación e informándole de las fases del procedimiento y de sus derechos.

El acuse de recibo no prejuzga en modo alguno la admisibilidad de la comunicación ni la existencia de los hechos comunicados. En el caso de comunicaciones anónimas, el Consejo de Garantías dejará constancia interna de la recepción, pero no podrá enviar acuse de recibo por razones obvias.

8.3. Evaluación de admisibilidad

En el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el Consejo de Garantías realizará una evaluación preliminar de admisibilidad, en la que analizará:

- Si la comunicación versa sobre hechos que están dentro del ámbito objetivo del Sistema definido en el Capítulo V.
- Si la comunicación aporta indicios suficientemente concretos para justificar la apertura de una investigación, teniendo en cuenta que no se exige la aportación de prueba plena, sino de elementos razonables de verosimilitud.
- Si los hechos comunicados no son notoriamente falsos o han sido ya investigados y resueltos en un procedimiento anterior con resultado de archivo.
- Si la comunicación no está incurso en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el epígrafe 8.4.

8.4. Causas de inadmisión

La comunicación podrá ser declarada inadmisibile cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

17. Falta manifiesta de fundamento: la comunicación no aporta ningún elemento fáctico concreto que pueda ser objeto de verificación, y se limita a expresar opiniones, conjeturas o valoraciones subjetivas sin base objetiva.
18. Ámbito ajeno al Sistema: los hechos comunicados no guardan relación con la normativa o el marco ético aplicable a Drago Canarias, o corresponden a una categoría de hechos excluidos según el epígrafe 5.2.3.
19. Comunicación idéntica ya tramitada: los mismos hechos, con los mismos elementos fácticos, han sido ya objeto de un procedimiento previo que concluyó con resolución firme, sin que el informante aporte nuevos elementos que justifiquen la reapertura.
20. Comunicación de mala fe: existen indicios inequívocos de que la comunicación se realiza sin ánimo de denunciar una irregularidad real, sino con la finalidad exclusiva de perjudicar a una persona concreta o de entorpecer la actividad del partido.
21. Falta absoluta de información: la comunicación carece de toda información concreta que permita iniciar una investigación, y el informante no está disponible ni ha facilitado ningún medio de contacto.

La declaración de inadmisión será motivada y se documentará en el expediente. El informante identificado será notificado de la inadmisión y de sus razones.

8.5. Instrucción e investigación

Una vez admitida a trámite la comunicación, el Consejo de Garantías abrirá formalmente el expediente de investigación. La instrucción del expediente podrá incluir las siguientes diligencias, a criterio del Consejo de Garantías en función de la naturaleza y complejidad de los hechos:

- Análisis de la documentación interna del partido que pueda ser relevante para la verificación de los hechos (contabilidad, contratos, actas, correos electrónicos institucionales, etc.).
- Solicitud de información adicional al informante identificado, si este está disponible y ha dado su conformidad.

- Entrevistas con testigos, siempre garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de los datos sensibles del expediente.
- Entrevista con la persona afectada, en el momento procesal oportuno y con respeto pleno a su derecho de defensa.
- Solicitud de asesoramiento jurídico externo especializado cuando la complejidad técnica de los hechos lo requiera.
- Cualquier otra diligencia que el Consejo de Garantías considere necesaria para la verificación de los hechos y la formación de su convicción.

El plazo máximo total del procedimiento, desde la recepción de la comunicación hasta la notificación de la resolución al informante, será de tres meses, prorrogable motivadamente por otros tres meses adicionales cuando la complejidad de la investigación así lo justifique. El Consejo de Garantías comunicará al informante identificado la prórroga y sus razones dentro del plazo ordinario.

8.6. Audiencia de la persona afectada

En el momento en que el Consejo de Garantías disponga de elementos suficientes para concretar los hechos objeto de investigación y antes de elaborar el informe final, se dará audiencia a la persona afectada. La audiencia se realizará con las siguientes garantías:

- Comunicación por escrito de los hechos concretos que se le imputan, en términos que sean compatibles con la preservación de la confidencialidad de la identidad del informante.
- Plazo mínimo de diez días hábiles para que la persona afectada presente sus alegaciones por escrito y proponga las pruebas que estime pertinentes.
- Obligación del Consejo de Garantías de valorar motivadamente las alegaciones y pruebas aportadas en el informe final.
- Confidencialidad estricta sobre el contenido de las alegaciones, que no podrán ser difundidas fuera del expediente.

8.7. Informe final de investigación

Concluida la instrucción y la fase de audiencia, el Consejo de Garantías elaborará un informe final de investigación que incluirá como mínimo:

- Descripción de los hechos objeto de investigación, con indicación de la fuente de su conocimiento (comunicación recibida) sin revelar la identidad del informante.
- Relación de las diligencias practicadas y de la documentación analizada.
- Análisis jurídico de los hechos en relación con la normativa y el marco ético aplicables.
- Valoración de las alegaciones presentadas por la persona afectada.
- Conclusiones sobre la acreditación o no de los hechos investigados.
- Propuesta de resolución razonada, conforme a las opciones previstas en el epígrafe siguiente.

8.8. Resolución del procedimiento

El procedimiento podrá concluir con alguna de las siguientes resoluciones:

Tipo de resolución	Supuesto y consecuencias
--------------------	--------------------------

Archivo por falta de indicios	Los hechos investigados no han podido ser verificados y no existen indicios suficientes para su acreditación. Se archiva el expediente con documentación completa.
Archivo con recomendaciones	Los hechos no constituyen infracción pero ponen de manifiesto deficiencias organizativas. Se formulan recomendaciones de mejora al Secretariado Nacional.
Adopción de medidas correctivas	Los hechos se han acreditado y son susceptibles de corrección organizativa sin requerir sanción disciplinaria formal. Se proponen medidas concretas al Secretariado Nacional.
Propuesta de expediente disciplinario	Los hechos se han acreditado y son constitutivos de infracción estatutaria. El Consejo de Garantías propone la apertura del expediente disciplinario correspondiente.
Comunicación a autoridades externas	Los hechos investigados presentan indicios de infracción penal o administrativa que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal, la AEPD, la A.A.I. u otra autoridad competente.
Resolución combinada	Puede acordarse simultáneamente la adopción de medidas correctivas internas y la comunicación a autoridades, cuando concurran ambos presupuestos.

CAPÍTULO IX. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES

9.1. Fundamento legal

La protección de las personas que informen sobre infracciones normativas constituye el eje central de la Ley 2/2023, que traspone al ordenamiento español la Directiva (UE) 2019/1937. Dicha protección responde a la constatación empírica y al reconocimiento normativo de que las personas que denuncian irregularidades frecuentemente sufren represalias graves que desincentivan la comunicación y erosionan la cultura de integridad de las organizaciones.

Drago Canarias asume íntegramente el estándar de protección establecido por la Ley 2/2023 y lo complementa con las disposiciones del Protocolo de Cuidados y el Documento Ético del partido, que otorgan a la integridad personal y al cuidado de los miembros un lugar central en la cultura organizativa de la formación.

9.2. Protecciones reconocidas

Las personas que realicen comunicaciones de buena fe a través del Sistema gozarán de las siguientes protecciones:

9.2.1. Prohibición absoluta de represalias

Queda absolutamente prohibida cualquier forma de represalia, directa o indirecta, contra el informante por razón de su comunicación. Esta prohibición es de aplicación a todos los miembros, cargos, colaboradores y representantes del partido, sin excepción, y alcanza a las siguientes conductas:

- Suspensión, degradación, expulsión, traslado o cualquier medida restrictiva de derechos dentro del partido.
- Evaluación negativa del desempeño del cargo relacionada con la denuncia.
- Inclusión en listas negras o prácticas equivalentes de exclusión o aislamiento.
- Daño a la reputación personal o política del informante, incluida la difusión de información falsa.
- Presiones, coacciones, intimidaciones, acoso o cualquier otra conducta que afecte al bienestar personal del informante.
- Perjuicio económico directo o indirecto, incluida la resolución anticipada de contratos de prestación de servicios.
- Denegación de formación, recursos o acceso a actividades del partido.
- Remisión a organismos o autoridades externas con ánimo de perjudicar al informante.

9.2.2. Inversión de la carga de la prueba

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/2023, si el informante sufre un trato perjudicial dentro del período en que el procedimiento está activo o en los dos años posteriores a su conclusión, se presumirá que dicho trato constituye una represalia derivada de la comunicación. Corresponderá a la persona u órgano que haya adoptado el trato perjudicial demostrar que este está objetivamente justificado por razones independientes de la denuncia.

9.2.3. Confidencialidad de la identidad

La identidad del informante y cualquier información que pueda permitir su identificación directa o indirecta serán objeto de la más estricta confidencialidad. El Consejo de Garantías no revelará la identidad del informante sin su consentimiento expreso, salvo en los casos en que la legislación procesal penal o la normativa aplicable exija dicha revelación como consecuencia necesaria de una actuación judicial o administrativa.

En caso de que sea necesario revelar la identidad del informante en el contexto de una actuación judicial o administrativa, el Consejo de Garantías lo notificará previamente al informante y adoptará todas las medidas complementarias de protección que resulten necesarias.

9.2.4. Exoneración de responsabilidad

El informante que, en el contexto de su comunicación, revele información obtenida en el ejercicio de sus funciones o acceda a documentos a los que tiene acceso legítimo en razón de su vínculo con la organización, no incurrirá por ello en responsabilidad disciplinaria interna, salvo que la obtención de la información hubiera implicado la comisión de un delito autónomo e independiente de los hechos comunicados.

9.3. Mecanismo de tutela frente a represalias

Si el informante cree haber sido objeto de represalias por razón de su comunicación, podrá:

22. Comunicarlo al Consejo de Garantías, que abrirá un procedimiento de investigación independiente para verificar si la represalia se ha producido y, en su caso, propondrá las medidas correctivas o disciplinarias oportunas.
23. Presentar reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), autoridad externa competente para la supervisión del cumplimiento de la Ley 2/2023.
24. Ejercitar cuantas acciones civiles, laborales o penales le reconozca el ordenamiento jurídico para la defensa de sus derechos frente a las represalias sufridas.

CAPÍTULO X. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS

La efectividad del Sistema no puede lograrse a costa de los derechos fundamentales de las personas a quienes se imputan los hechos comunicados. El Consejo de Garantías garantizará, en todo momento y con independencia de la gravedad de los hechos investigados, el pleno respeto de los derechos que se enumeran a continuación.

10.1. Presunción de inocencia

La persona afectada por una comunicación es inocente de los hechos que se le imputan hasta que estos queden debidamente acreditados tras la instrucción del expediente y la valoración contradictoria de las pruebas. Ningún órgano del partido podrá tratar a la persona afectada como culpable, ni adoptar medidas sancionadoras de facto, antes de la conclusión del procedimiento con resolución firme que acredite los hechos.

10.2. Derecho a ser informada

La persona afectada tiene derecho a conocer, en el momento procesal oportuno, que existe un expediente de investigación que le afecta y cuál es su objeto. La comunicación se realizará en un momento que garantice la eficacia de la investigación —evitando que una comunicación prematura pueda conducir a la destrucción de pruebas o a la influencia sobre testigos— y de forma compatible con la confidencialidad de la identidad del informante.

10.3. Derecho de audiencia y defensa

Antes de la elaboración del informe final, la persona afectada tendrá derecho a conocer los hechos concretos que se le imputan y a presentar alegaciones por escrito en un plazo mínimo de diez días hábiles. Podrá asimismo proponer la práctica de las diligencias de prueba que estime pertinentes, y el Consejo de Garantías estará obligado a practicarlas, salvo que sean manifiestamente innecesarias o improcedentes, con motivación expresa de su denegación.

10.4. Confidencialidad

La información relativa al expediente que afecte a la persona investigada tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser difundida fuera del procedimiento. La apertura del expediente no podrá ser comunicada a ningún miembro del partido ni a terceros, salvo a los órganos que, por razón de sus competencias, necesiten conocerla para la tramitación del procedimiento o para la adopción de medidas cautelares urgentes.

10.5. Derechos en materia de protección de datos

La persona afectada tiene derecho a ejercitar los derechos que le reconocen el RGPD y la LOPDGDD respecto del tratamiento de sus datos personales en el contexto del Sistema, con las limitaciones previstas en el artículo 24 del RGPD para el supuesto en que el ejercicio de tales derechos pudiera perjudicar la eficacia de la investigación o los derechos de terceros.

CAPÍTULO XI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

11.1. Responsable del tratamiento

El responsable del tratamiento de los datos personales que se generen en el contexto del Sistema Interno de Información es Partido Drago Canarias, con domicilio en C/ Pedro de la Ascensión 8 L, Telde (Las Palmas), C.P. 35200. El Consejo de Garantías actúa como órgano designado para la gestión operativa del canal y del procedimiento, bajo la supervisión del responsable del tratamiento en materia de protección de datos.

11.2. Base jurídica del tratamiento

El tratamiento de datos personales derivado de la gestión del Sistema tiene como base jurídica el cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.c RGPD), en concreto las obligaciones impuestas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Cuando el tratamiento afecte a categorías especiales de datos (art. 9 RGPD), su base jurídica es el interés público esencial relacionado con la prevención de ilegalidades y la protección de la integridad de la organización (art. 9.2.g RGPD), con las salvaguardas que establece la LOPDGDD.

11.3. Datos tratados y finalidades

Los datos personales que podrán ser objeto de tratamiento en el contexto del Sistema son los estrictamente necesarios para la tramitación del procedimiento: la identidad del informante (cuando este se haya identificado), la identidad de la persona afectada y de los testigos, los hechos objeto de investigación, y la documentación aportada. La finalidad del tratamiento es exclusivamente la gestión del canal de denuncias, la investigación de los hechos comunicados y la adopción de las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan.

11.4. Plazo de conservación

Los datos personales relacionados con las comunicaciones se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para la tramitación del procedimiento. Una vez concluido este, se conservarán durante el plazo de prescripción de las acciones que puedan derivarse de los hechos investigados, y en todo caso durante un mínimo de tres años, conforme a lo establecido en la Ley 2/2023. Transcurrido dicho plazo, los datos serán suprimidos de conformidad con los procedimientos establecidos en la Política de Protección de Datos del partido.

11.5. Medidas de seguridad

Drago Canarias aplicará, conforme al principio de seguridad por diseño y por defecto del RGPD, las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales gestionados en el contexto del Sistema frente a accesos no autorizados, pérdidas, destrucciones o divulgaciones accidentales. En particular:

- El acceso a la bandeja de correo garantías@dragocanarias.com estará restringido exclusivamente a los miembros del Consejo de Garantías.
- La documentación del expediente se almacenará en sistemas protegidos con contraseña y con control de acceso.

- Los miembros del Consejo de Garantías y cualquier otra persona que intervenga en el procedimiento estarán sujetos a deber de secreto respecto de los datos personales a los que accedan.
- En caso de brecha de seguridad que afecte a los datos del expediente, se aplicará el protocolo de brechas previsto en la Política de Protección de Datos del partido y, cuando proceda, se notificará a la Agencia Española de Protección de Datos.

CAPÍTULO XII. REGISTRO INTERNO DE INFORMACIONES

12.1. Obligación legal de llevanza

La Ley 2/2023 impone la obligación de mantener un Registro Interno de Informaciones en el que queden documentadas todas las comunicaciones recibidas a través del canal de denuncias, con los datos necesarios para garantizar la trazabilidad del procedimiento y la rendición de cuentas. El Registro es gestionado por el Consejo de Garantías con carácter estrictamente confidencial y sujeto a las medidas de seguridad descritas en el Capítulo XI.

12.2. Contenido mínimo del Registro

El Registro Interno deberá contener, respecto de cada comunicación recibida, los siguientes datos:

Campo del Registro	Descripción
Número de expediente	Identificador único y secuencial asignado a cada comunicación.
Fecha de recepción	Fecha y hora en que la comunicación fue recibida en el canal.
Canal de recepción	Medio a través del cual se recibió la comunicación (correo electrónico, en persona, etc.).
Naturaleza de la comunicación	Descripción sintética de los hechos comunicados, sin datos de identificación.
Tipo de comunicación	Identificada / Anónima.
Estado del expediente	Recibida / En evaluación / Admitida / En investigación / Informe final / Resuelta / Archivada.
Fase actual y fecha	Fase en que se encuentra el expediente en cada momento y fecha de inicio de dicha fase.
Actuaciones realizadas	Registro cronológico de las diligencias practicadas.
Resolución final	Tipo de resolución adoptada (archivo, medidas correctivas, expediente disciplinario, comunicación a autoridades).
Fecha de cierre	Fecha en que el expediente fue cerrado con resolución firme.
Plazo de conservación	Fecha límite de conservación de los datos del expediente.

12.3. Confidencialidad del Registro

El Registro Interno tendrá carácter estrictamente confidencial. No podrá ser objeto de inspección por ningún órgano directivo del partido sin autorización expresa del Consejo de Garantías, salvo en el cumplimiento de obligaciones legales o en el contexto de una inspección de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) u otra autoridad pública competente.

CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MEDIDAS CORRECTIVAS

13.1. Relación entre el Sistema y el régimen disciplinario estatutario

El presente Sistema opera de forma coordinada pero autónoma respecto del régimen disciplinario establecido en los artículos 9 a 11 de los Estatutos de Drago Canarias. La tramitación de un expediente de investigación en el marco del Sistema no equivale a la apertura de un expediente disciplinario, ni supone por sí misma la aplicación de ninguna sanción. No obstante, cuando el resultado de la investigación acredite la comisión de una infracción estatutaria, el Consejo de Garantías propondrá al Secretariado Nacional la apertura del expediente disciplinario correspondiente.

13.2. Infracciones específicas en el marco del Sistema

Además de las infracciones tipificadas en los Estatutos, se considerarán infracciones disciplinarias en el contexto del Sistema las siguientes conductas:

Conducta	Calificación
Represalias contra el informante por razón de su comunicación	MUY GRAVE
Revelación no autorizada de la identidad del informante o de datos del expediente	MUY GRAVE
Obstrucción activa a una investigación del Consejo de Garantías	MUY GRAVE
Comunicación de mala fe, con conocimiento de su falsedad y ánimo de perjudicar	GRAVE
Omisión del deber de comunicar hechos delictivos conocidos (en los casos en que sea exigible)	GRAVE
Incumplimiento reiterado de los deberes de formación en compliance	LEVE
Falta de colaboración injustificada con la investigación sin obstrucción activa	LEVE

13.3. Medidas correctivas de carácter organizativo

Cuando el resultado de la investigación revele deficiencias organizativas o sistémicas que no sean atribuibles a la responsabilidad individual de ningún miembro concreto, el Consejo de Garantías podrá proponer al Secretariado Nacional la adopción de las siguientes medidas correctivas:

- Revisión y actualización de procedimientos internos que hayan resultado ineficaces o insuficientes para prevenir la irregularidad detectada.
- Modificación de controles internos o de segregación de funciones para reducir el riesgo de recurrencia.
- Implementación de acciones de formación específica dirigidas a los colectivos o áreas de la organización en que se haya detectado el riesgo.
- Actualización del mapa de riesgos del Plan de Cumplimiento Normativo para incorporar el riesgo específico identificado.
- Cualquier otra medida organizativa que el Consejo de Garantías considere adecuada para corregir la deficiencia detectada.

CAPÍTULO XIV. COMUNICACIÓN A AUTORIDADES EXTERNAS

14.1. Supuestos de comunicación obligatoria

Cuando en el marco de una investigación el Consejo de Garantías aprecie indicios fundados de que los hechos investigados pueden ser constitutivos de delito, o de que deben ser objeto de actuación por parte de una autoridad administrativa específicamente competente, procederá a la comunicación institucional correspondiente, con independencia del resultado del procedimiento interno. Esta obligación se fundamenta en el deber general de colaboración con las autoridades públicas y en la normativa procesal penal aplicable.

14.2. Autoridades competentes

Las comunicaciones externas que puedan derivarse de la actividad del Sistema se dirigirán, según el tipo de infracción detectada, a las siguientes autoridades:

Tipo de infracción	Autoridad competente
Indicios de delito (cualquier tipo)	Ministerio Fiscal o Juzgado de Instrucción competente.
Infracciones en materia de protección de datos	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
Infracciones de la Ley 2/2023	Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.).
Infracciones en materia de financiación de partidos	Tribunal de Cuentas.
Infracciones electorales	Junta Electoral competente (Central, Autonómica, Provincial o Municipal).
Infracciones laborales o de seguridad social	Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
Infracciones tributarias	Agencia Tributaria o administración tributaria competente.

14.3. Protección del informante en el canal externo

La posibilidad de comunicar directamente a las autoridades competentes —en particular, a la A.A.I.— es complementaria y alternativa al canal interno de Drago Canarias. El informante puede optar por utilizar directamente el canal externo sin necesidad de haber utilizado previamente el canal interno, o puede utilizar ambos simultánea o sucesivamente. La utilización del canal externo no perjudica en ningún caso la protección reconocida al informante en el presente Manual ni en la Ley 2/2023.

CAPÍTULO XV. FORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DEL SISTEMA

15.1. Formación y sensibilización

La efectividad del Sistema depende en gran medida del conocimiento que los miembros y colaboradores del partido tengan de su existencia, de su funcionamiento y de las garantías que ofrece. A tal efecto, el Secretariado Nacional, con el apoyo del Consejo de Garantías, adoptará las siguientes medidas de formación y sensibilización:

- Difusión del presente Manual a todos los afiliados, colaboradores y representantes institucionales vinculados al partido, con acuse de recibo documentado.
- Inclusión de información sobre el Sistema en el proceso de acogida de nuevos afiliados y de incorporación de nuevos cargos.
- Organización de sesiones periódicas de formación sobre compliance, ética política y funcionamiento del canal de denuncias, con una frecuencia mínima anual.
- Publicación de información actualizada sobre el Sistema en el portal de transparencia del partido (www.dragocanarias.com/transparencia/).
- Incorporación de referencias al Sistema en el Documento Ético y en las comunicaciones institucionales del partido.

15.2. Supervisión interna

El Consejo de Garantías supervisará periódicamente el funcionamiento del Sistema, evaluando su eficacia preventiva, la calidad del procedimiento de gestión de comunicaciones y el cumplimiento de las garantías establecidas. Con carácter anual, elaborará un Informe de Actividad del Sistema que incluirá, en términos agregados y debidamente anonimizados:

- Número total de comunicaciones recibidas en el período.
- Distribución por tipo de comunicación (identificada / anónima) y por materia.
- Número de comunicaciones admitidas, inadmitidas y archivadas.
- Número de procedimientos de investigación abiertos y su estado.
- Número y tipo de resoluciones adoptadas.
- Número de comunicaciones realizadas a autoridades externas.
- Incidencias detectadas en el funcionamiento del Sistema y medidas adoptadas para su corrección.
- Recomendaciones de mejora del Sistema para el período siguiente.

15.3. Supervisión externa: la Autoridad Independiente de Protección del Informante

La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) es el organismo público independiente creado por la Ley 2/2023 para supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de canales de denuncia y protección de informantes en España. En el ejercicio de sus funciones, la A.A.I. podrá requerir información al Consejo de Garantías sobre el funcionamiento del Sistema e instar las medidas correctivas que estime necesarias.

Drago Canarias colaborará plenamente con la A.A.I. y con cualquier otra autoridad competente que supervise el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 2/2023 o de cualquier otra normativa aplicable al Sistema.

15.4. Revisión y actualización del Manual

El presente Manual será objeto de revisión periódica con una frecuencia mínima de cada dos años, o con carácter extraordinario cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Modificación de la normativa legal o reglamentaria de referencia, en particular de la Ley 2/2023, el RGPD, la LOPDGDD o la LO 6/2002.
- Publicación de instrucciones, guías o recomendaciones por parte de la A.A.I., la AEPD o cualquier otra autoridad competente que impliquen modificaciones en los requisitos del Sistema.
- Detección, a través del Informe Anual de Actividad o de cualquier otra vía, de deficiencias o ineficiencias en el funcionamiento del Sistema que requieran su reforma.
- Modificación de los Estatutos del partido, del Protocolo de Cuidados o de cualquier otro instrumento normativo interno que afecte a las competencias del Consejo de Garantías o al procedimiento disciplinario.
- Decisión motivada del Consejo de Garantías o del Secretariado Nacional.

Las modificaciones del Manual serán aprobadas por el Secretariado Nacional, previo informe del Consejo de Garantías, y entrarán en vigor desde su publicación en el portal de transparencia del partido.

CAPÍTULO XVI. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL SISTEMA

El Sistema Interno de Información de Drago Canarias será objeto de publicidad activa conforme a los principios de transparencia que informan la actividad del partido. A tal efecto:

- El presente Manual, en su versión íntegra, estará disponible en el portal de transparencia de Drago Canarias (www.dragocanarias.com/transparencia/) de forma pública, gratuita y accesible.
- La dirección del canal de denuncias (garantias@dragocanarias.com) figurará en el portal de transparencia, en las comunicaciones internas del partido y en los materiales de acogida de nuevos afiliados.
- El Secretariado Nacional garantizará que todos los cargos orgánicos e institucionales del partido tengan conocimiento del Sistema y de sus obligaciones en relación con él.
- El Informe Anual de Actividad del Sistema, debidamente anonimizado, será publicado en el portal de transparencia con carácter anual.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

El presente Manual entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Secretariado Nacional de Drago Canarias, y será de aplicación a todas las comunicaciones recibidas con posterioridad a dicha fecha.

Disposición Final Segunda. Interpretación

Las dudas de interpretación del presente Manual se resolverán conforme a los principios rectores establecidos en el Capítulo IV, con especial atención al principio de máxima protección del informante y al principio de efectividad del Sistema. Cuando una disposición del Manual admita varias interpretaciones razonables, deberá optarse por aquella que mejor garantice los derechos de los informantes y la independencia funcional del Consejo de Garantías.

Disposición Final Tercera. Supletoriedad

En lo no previsto en el presente Manual, se aplicarán supletoriamente la Ley 2/2023 y su normativa de desarrollo, el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 en materia de protección de datos, los Estatutos de Drago Canarias y el Plan de Cumplimiento Normativo del partido.

ANEXOS

ANEXO I. Modelo de formulario de comunicación

El siguiente modelo podrá utilizarse como referencia para la presentación de comunicaciones a través del canal garantias@dragocanarias.com. Su uso no es obligatorio: cualquier comunicación que contenga los elementos esenciales descritos en el Capítulo VI será admitida a trámite con independencia del formato utilizado.

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN — SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	
A la atención del:	Consejo de Garantías de Drago Canarias
Canal:	garantias@dragocanarias.com
Tipo de comunicación:	<input type="checkbox"/> Identificada <input type="checkbox"/> Anónima
Datos del informante (si identificada):	Nombre y apellidos: _____ Teléfono / correo de contacto: _____ Vínculo con Drago Canarias: _____
Descripción de los hechos:	(Relato detallado de los hechos que se comunican, incluyendo qué ocurrió, cómo, cuándo y dónde)
Personas implicadas (si se conocen):	(Nombre o cargo de las personas presuntamente responsables)
Documentación disponible:	(Indicación de si se dispone de documentos, correos u otras evidencias)
Posibles testigos:	(Nombre o referencia de posibles testigos, si los hay)
¿Desea recibir el acuse de recibo?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Solo posible en comunicaciones identificadas)
Fecha de la comunicación:	_____

ANEXO II. Diagrama del proceso del Sistema Interno de Información

El siguiente esquema resume el flujo del procedimiento de gestión de comunicaciones en el Sistema Interno de Información de Drago Canarias:

FASE	CONTENIDO Y PLAZO
① RECEPCIÓN	Recepción de la comunicación en garantias@dragocanarias.com → Registro en el Sistema → Acuse de recibo (si identificada, máx. 7 días naturales).
② EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD	Análisis de ámbito, indicios y causas de inadmisión → Decisión motivada → Notificación al informante. Plazo: 15 días hábiles.

③ INVESTIGACIÓN	Apertura del expediente → Diligencias de instrucción → Análisis documental → Entrevistas → Audiencia de la persona afectada (plazo mín. 10 días hábiles para alegaciones).
④ INFORME FINAL	Elaboración del informe con hechos, análisis jurídico, valoración de alegaciones y propuesta de resolución.
⑤ RESOLUCIÓN	Archivo / Medidas correctivas / Expediente disciplinario / Comunicación a autoridades externas. Notificación al informante identificado.
PLAZO TOTAL	Máximo 3 meses desde la recepción, prorrogables motivadamente por otros 3 meses adicionales.

ANEXO III. Marco normativo de referencia detallado

Norma	Referencia y objeto
Ley 2/2023, de 20 de febrero	BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023. Protección de informantes, canal de denuncias, Autoridad Independiente (A.A.I.).
Directiva (UE) 2019/1937	DO L 305/17, de 26 de noviembre de 2019. Directiva Whistleblowing. Fundamento del sistema europeo de protección de informantes.
Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)	DO L 119/1, de 4 de mayo de 2016. Protección de datos personales.
LO 3/2018 (LOPDGDD)	BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018. Desarrollo nacional del RGPD.
Código Penal (arts. 31 bis – 31 quinquies)	LO 10/1995. Responsabilidad penal de personas jurídicas.
LO 6/2002, de Partidos Políticos	BOE núm. 154, de 28 de junio de 2002. Régimen legal de los partidos.
LO 8/2007, de Financiación de Partidos	BOE núm. 160, de 5 de julio de 2007. Control financiero de partidos.
Estatutos Drago Canarias (20/07/2024)	Arts. 9–11 (régimen disciplinario) y art. 18 (Consejo de Garantías).
PCN Drago Canarias (2025)	Plan de Cumplimiento Normativo. Marco general del sistema de compliance penal.

ANEXO IV. Directorio de contactos institucionales

Órgano / Autoridad	Datos de contacto
Canal interno de denuncias (Consejo de Garantías)	garantias@dragocanarias.com

Secretariado Nacional de Drago Canarias	organizacion@dragocanarias.com
Sede del partido	C/ Pedro de la Ascensión 8 L, Telde (Las Palmas), C.P. 35200
Portal de transparencia	www.dragocanarias.com/transparencia/
Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)	www.aai.gob.es
Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)	www.aepd.es / 901 100 099
Ministerio Fiscal (Fiscalía General del Estado)	www.fiscal.es
Tribunal de Cuentas	www.tcu.es

Manual del Sistema Interno de Información y Canal de Denuncias

Partido Drago Canarias — Versión 1.0 — 2025

garantias@dragocanarias.com | organizacion@dragocanarias.com